

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 00334 00
Demandante: MARTHA CONSUELO MIKAN GUNAROPULOS.
Demandado: FLOTA LA MACARENA S.A.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULESE** en debida forma las pretensiones de la demanda, atendiendo la acción que se invoca, aunado que la jurisdicción civil es rogada. Por tanto, el despacho únicamente se puede pronunciar sobre lo que esté debidamente pedido en las pretensiones.

Además, debe indicar el concepto y monto de los perjuicios reclamados en las pretensiones, pues en este tipo de acción no se admite condenas en abstracto.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (núm. 4º art 82 C.G.P.)

2.- **INDIQUE** la cuantía del proceso, toda vez que se requiere su estimación para determinar la competencia o el trámite que se le debe imprimir a la demanda (num 9º art 82 C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

II.-RECONOCESE a la abogada **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig.

² Dto pdf 01 pag 13 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a600aa4c8315b70b2c7c690270c680fb16f841a9cb25a5b9005acf51978c9a7c**

Documento generado en 26/04/2023 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>